



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2022-00099-00

Examinada la demanda, encuentra el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- No allegó el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente demanda, debidamente actualizado.
- 2.- Determinación de la cuantía, num. 9º, art. 82, C.G.P.
- 3.- El avalúo comercial allegado alguno de sus folios son ilegibles (borroso). En consecuencia, deberá allegarlo debidamente escaneado y totalmente legible.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

2.- RECONOCER a WILLIAM PÉREZ BAQUERO como mandatario judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez